



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 6009850

No. de Comparendo 8-1-022671

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 2018, DÍA: 25, MES: 11, HORA: 05:10, MINUTOS: 10

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 VÍA PRINCIPAL: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. CGTO. Nº 33
 VÍA SECUNDARIA: AV. CR. AU. DG. TR. VRA. CGTO. Nº 72
 MUNICIPIO: Barranquilla Norte, LOCALIDAD/COMUNA: Prado

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
 TIPO DOCUMENTO: C.C.E. D.E. PAS, NÚMERO DE DOCUMENTO: 72188802, EDAD: 45
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Jose Gregorio Salazar
 DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Cra 25 #47c-25, TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3006358068
 DEPARTAMENTO: Atlantico, MUNICIPIO: Barranquilla, PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)
 TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS, NÚMERO DE DOCUMENTO: , EDAD: , NOMBRES Y APELLIDOS DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: , DIRECCIÓN - RESIDENCIA: , TELÉFONO FIJO O CELULAR: , DEPARTAMENTO: , MUNICIPIO: , PAIS: , RAZÓN SOCIAL: , ACTIVIDAD COMERCIAL: , NIT: , DIRECCIÓN: , REPRESENTANTE LEGAL: , DOCUMENTO: C.C. C.E. PAS, NÚMERO DE DOCUMENTO: , EDAD:

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACIÓN POLICIAL	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	<input type="checkbox"/>
REGISTRO A PERSONA	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCIÓN	<input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>
USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>
RETIRO DEL SITIO	<input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>
INCAUTACIÓN	<input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	<input type="checkbox"/>

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 HECHOS: El señor antes en mención se encontraba utilizando el espacio del sendero del espacio público con su moto de placa 76L65C
 DESCARGOS: No lo puedo hacer

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	INUTILIZACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>
AMONESTACIÓN	<input type="checkbox"/>	DESTRUCCIÓN DE BIEN	<input type="checkbox"/>	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	<input type="checkbox"/>
		REMOCIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>		

TIPO DE MULTA: 1 (ARTICULO 1), NUMERAL 4, LITERAL A

7. RECURSO DE APELACIÓN
 EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
 Alcaldía 27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
 Grado, Apellidos y Nombres: Ft Gallo Ramos Alvaro, Placa Policial: 122609
 Unidad: Mebar, Cuadrante o Cargo: D-3-3, Teléfono: 3015782492

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
 Nombre y apellidos: , No. C.C.: , Dirección: , Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA: [Firma]
 FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADOLESCENTE RESPONSABLE: Jose Gregorio Salazar
 FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]
 CC: 72188802

- AUTORIDAD COMPETENTE: EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BBVA EN LA CUENTA CORRIENTE # 0302000100008801 DISTRITO DE BARRANQUILLA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor constituye la conformidad con el comportamiento contrario a la convivencia en la presente ocasión.

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-19702

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-022671

INFRACTOR: SALAZAR JOSE GREGORIO.

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72188802.

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 53 CON CALLE 72

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 8-1-022671 dentro del expediente 08-001-6-2018-19702.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 25 de mayo de 2018, a las 15:10 P.M. el patrullero de la Policía Nacional GALLO RAMOS ALVARO, identificado con la placa policial No 127609, impuso Orden de comparendo No 8-1-022671 al (la) señor (a) **SALAZAR JOSE GREGORIO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72188802, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *“el señor antes en mencion se encontraba utilizando el sendero del espacio publico con su moto de placa tgl65c”*, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-087772, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-022671.

DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **SALAZAR JOSE GREGORIO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72188802, en la CARRERA 53 CON CALLE 72, el día 25 de mayo de 2018, a las 15:10 P.M. por el uniformado GALLO RAMOS ALVARO, identificado con la placa policial No 127609, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“el señor antes en mencion se encontraba utilizando el sendero del espacio publico con su moto de placa tgl65c”*, por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El uniformado GALLO RAMOS ALVARO, identificado con la placa policial No 127609, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: *“el señor antes en mención se encontraba utilizando el sendero del espacio publico con su moto de placa tgl65c”*.

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los *“Lugares prohibidos para estacionar”*, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado GALLO RAMOS ALVARO no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-022671, impuesta e el señor(a) **SALAZAR JOSE GREGORIO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72188802.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



QUILLA-19-257477

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

Señor

SALAZAR JOSE GREGORIO

CARRERA 25 NO. 47 C - 25

Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-19702

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-022671.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-022671 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-19702.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista

**INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2018-19702
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2018-19702

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-022671

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: SALAZAR JOSE GREGORIO

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-022671 de fecha 25 de mayo de 2018; mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-18-087772 de fecha 29 de mayo de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **SALAZAR JOSE GREGORIO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72188802.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 25 de mayo de 2018, a las 15:10 P.M., el patrullero de la Policía Nacional GALLO RAMOS ALVARO, identificado con la placa policial No 127609, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **SALAZAR JOSE GREGORIO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72188802, al evidenciarse en la CARRERA 53 CON CALLE 72, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*el señor antes en mencion se encontraba utilizando el sendero del espacio publico con su moto de placa tgl65c*, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-022671.

Que la medida señalada por el Patrullero GALLO RAMOS ALVARO, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-022671 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **SALAZAR JOSE GREGORIO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72188802, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.



No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-022671, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **SALAZAR JOSE GREGORIO** contra la orden de comparendo No. 8-1-022671, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 07 de febrero de 2019

JENIFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

QUILLA-19-055122

Barranquilla, marzo 15 de 2019

Señor
SALAZAR JOSE GREGORIO
CARRERA 25 NO. 47 C - 25
Ciudad

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-19702

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-022671 dentro del expediente 08-001-6-2018-19702.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista